

Jorge E. Velarde Sussoni
NOTARIO DE LIMA

JVS

TESTIMONIO

De la escritura de : COMPRA VENTA DE ACCIONES

Otorgado por : EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU

A favor de : PESQUERA HAYDUK S.A.

CON INTERVENCION DE:

..... PESCA PERU ILO NORTE S.A.

Lima, 25 de JULIO de 19 97

Folio N° : 42548

Kardex N° : 41257

Lima, 10 de NOVIEMBRE de 1997.

Luis Felipe Villarán 815 - San Isidro
 Teléfonos: 221-2426 - 221-2427 - 221-2947
 221-2953 - 221-2954 - 221-2955

42,548

CUARENTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO

229

SERIE A Nº 3281956

KARDEX Nº 41257

NUMERO: OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES

N: 7910

COMPRA-VENTA

DE ACCIONES

QUE OTORGA:

EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU

Y DE LA OTRA PARTE:

PESQUERA HAYDUK S.A.

CON INTERVENCION DE:

PESCA PERU ILO NORTE S.A.

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

MG/MG

En la Ciudad de Lima, Distrito de San Isidro, a los VEINTICINCO (25) días del mes de JULIO de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), ante mí JORGE VELARDE SUSSONI, Abogado, Notario de esta Capital, =====

COMPARECE N: =====

EL SEÑOR GODOFREDO CANOTE SANTAMARINA: Quien manifiesta ser de Nacionalidad Peruana, de ocupación ECONOMISTA ===== de estado/civil CASADO====, identificado con Libreta Electoral Nº 25626587, Libreta Militar Nº 299945 =====, y con domicilio en Av. Petit Thouars Nro. 115 - Lima, Provincia y Departamento de Lima, Quien procede en representación de: EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, debidamente facultado según consta del Poder inscrito en la Ficha Nro. 3321 del Registro Mercantil de Lima, y a quien identifico de

lo que doy fe.=====

EL SEÑOR LUKA CESAR BARAKA MAZUELOS: Quien manifiesta ser de
Nacionalidad Peruana, de ocupación INGENIERO =====

de estado civil CASADA ===, identificado con Libreta Electoral
Nro. 09167061, Libreta Militar Nro. 214273662A =====

EL SEÑOR MILDÓ EUDOCIO MARTINEZ MORENO: Quien manifiesta ser
de Nacionalidad Peruana, de ocupación ABOGADO =====

de estado civil CASADO====, identificado con Libreta Electoral
Nro. 32813253, Libreta Militar Nro. 201637668 =====

y con domicilio en Av. Canaval y Moreyra Nro. 340 - Tercer
Piso, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de

Lima, Quienes proceden en representación de: PESQUERA HAYDUK
S.A., debidamente facultados según consta de los poderes

inscritos en la Ficha Nro. 3377 Asiento 1-A, 10-C y 12-C, del
Registro Mercantil del Callao, y a quienes identifico de lo

que doy fe.=====

EL SEÑOR GODOFREDO CAROIE SANTAMARINA: Quien manifiesta ser de
Nacionalidad Peruana, de ocupación ECONOMISTA =====

de estado civil CASADO====, identificado con Libreta Electoral
N° 25626587, Libreta Militar N° 2359545 =====, y con

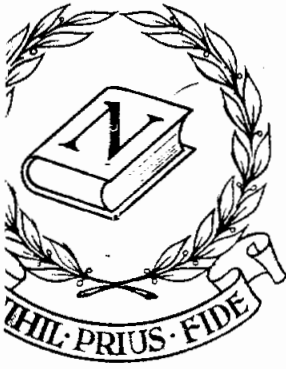
domicilio en Av. Petit Thouars Nro. 115 - Lima, Provincia y
Departamento de Lima, Quien procede en representación de:

PESCA PERU ILO NORTE S.A., debidamente facultado según consta
del Poder inscrito en el Asiento 1, Rubro A, de la Ficha Nro.

1293 del Registro Mercantil de Ilo, y a quien identifico de lo
que doy fe.=====

-*-*-*-*-*-*-*-*-*- LOS COMPARECIENTES *-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*

Son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan



SERIE A N° 3281954

con capacidad, libertad y conocimiento suficientes, de conformidad con el examen que les he efectuado, conforme al Artículo 54º de la Ley de Notariado, de lo que doy fe y me entregan una minuta firmada y autorizada por letrado, la misma que archivo en su legajo respectivo bajo el número de orden correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue: =====

--*-*-* M I N U T A *-*-*-*-*

SEÑOR NOTARIO PUBLICO: =====

Conste por el presente documento la Minuta de COMPRA-VENTA DE ACCIONES de PESCA PERU ILO NORTE S.A., por ADJUDICACION EN SUBASTA PUBLICA N° F-05-97-CEPP que otorga la EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU, con domicilio en Avenida Petit Bouars N° 115 - Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Godofredo Cañote Santamarina, con Libreta Electoral N° 25626587, según poder inscrito en la Ficha N° 3377 del Registro Mercantil de Lima, en adelante LA VENDEDORA, y de la otra parte PESQUERA HAYDUK S.A., con RUC N° 13616566, domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 340 - Tercer Piso, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Gerente de Operaciones señor LUKA CESAR BARAKA MAZUELOS identificado con L.E. N° 09167061 y su Gerente Legal Señor MILDO EUDOCIO MARTINEZ MORENO, identificado con L.E. N° 32813253, con poderes inscritos en la Ficha 3377 Asiento 1-A, 10-C y 12-C, del Registro Mercantil del Callao, a quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR, en los términos y condiciones siguientes: =====

Interviene en el presente contrato PESCA PERU ILO NORTE S.A. debidamente representada por su Gerente General Sr. Godofredo

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado General de Lima

Cañote Santamarina, con L.E. N° 25626587, con poder inscrito en el Asiento 1, Rubro A, de la Ficha N° 1293 del Registro Mercantil de Ilo.=====

PRIMERA: ANTECEDENTES.=====

1.1. Mediante Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado y se establecieron las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada y los órganos promotores de dicha inversión.=====

Por Resolución Suprema N° 338-92-PCM, Resolución Suprema N° 206-93-PCM, Resolución Suprema N° 214-94-PCM y Resolución Suprema N° 466-94-PCM se incluyó a la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en el proceso de promoción de la inversión privada, y se designó al Comité Especial de PESCA PERU, en adelante EL COMITE, a cargo de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de esta empresa.=

Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión del 20 de Junio de 1994 autorizó la formación de empresas independientes filiales/subsidiarias de la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU en base a sus unidades operativas, cuyas acciones pueden ser vendidas en Subasta Pública.=====

1.2. Los trabajadores de LA VENDEDORA han optado por no ejercer su derecho de adquisición preferente de acciones que establece el Art. 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674.=====

SERIE A Nº 3281952

SEGUNDA: DE LA SUBASTA PUBLICA.

2.1. Como consecuencia de las disposiciones y autorizaciones referidas en el numeral 1.1. de la Cláusula anterior, EL COMITE convocó a la Subasta Pública Nº F-05-97-CEPP, para la venta del cien por ciento (100%) de las acciones representativas del capital social de PESCA PERU ILO NORTE S.A.

2.2. Habiéndose llevado a cabo dicha Subasta, con fecha 30 de mayo de 1997, en observancia estricta de lo estipulado en sus BASES, las mismas que forman parte integrante de este contrato como anexo 1, a PESQUERA HAYDUK S.A. se le adjudicó la Buena Pro, según el Acta respectiva que forma también parte de este contrato como Anexo 2, por la suma de US\$ 7'040,000.00 (SIETE MILLONES CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. Por el presente instrumento y como consecuencia de la adjudicación en Subasta Pública y de conformidad con las BASES de la subasta LA VENDEDORA da en venta a EL COMPRADOR, la cantidad de 10,931 (Diez mil novecientos treinta y uno) acciones de PESCA PERU ILO NORTE S.A., que representan el cien por ciento (100%) de su capital social.

3.2. La compra - venta de acciones a que se refiere el párrafo precedente incluye todos los derechos inherentes a ellas, declarados o acordados o sin declarar o acordar, devengados o por devengarse, actuales futuros y expectaticios, incluyendo posibles dividendos en efectivo, en especie o en acciones, sin reserva ni limitación alguna. En general se comprende todos los beneficios que eventualmente pudieran derivarse de esos

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima



títulos sin ninguna limitación.=====

3.3. Se deja constancia que las acciones sujetas a transferencia se encuentran totalmente suscritas y pagadas y sobre ellas no pesa medida judicial o extrajudicial, ni gravámenes de ninguna clase, ni limitaciones en su libre transmisibilidad.=====

3.4. La compra - venta de las acciones se perfecciona con la suscripción de este contrato, la anotación y firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de acciones de PESCA PERU ILO NORTE S.A., y con la entrega del correspondiente Certificado de acciones a nombre de EL COMPRADOR. La anotación y la firma de los asientos respectivos en el Libro de Registro de Acciones de PESCA PERU ILO NORTE) y la entrega de Certificado de Acciones, se realizarán luego de haberse inscrito la hipoteca y prenda en los Registros Públicos respectivos.=====

CUARTA: PRECIO.=====

El precio total de compra por el cual LA VENDEDORA vende las acciones a EL COMPRADOR es de SIETE MILLONES CUARENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7'040,000.00).=====

QUINTA: FORMA DE PAGO.=====

Del precio total de las acciones, EL COMPRADOR, cancela a la firma del presente contrato por concepto de cuota inicial, la suma de US\$ 2'112,000.00 (DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), monto equivalente al 30% (Treinta por ciento) del precio total, mediante Cheques Bancarios N° 075829036 por la suma de

SERIE A N° 3368151

US\$ 1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) emitido por el Banco de Lima, y N° 001376581 por la suma de US\$ 812,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) emitido por el Banco Santander, ambos Cheques a la orden de Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU.

El setenta (70%) por ciento restante adeudado será cancelado en la forma siguiente:

LA VENDEDORA otorga a EL COMPRADOR un periodo de gracia que vencerá el 1° de Enero de 1998, EL COMPRADOR sólo pagará los intereses por el saldo adeudado, por ese periodo de gracia.

El saldo del principal adeudado por EL COMPRADOR será amortizado hasta su cancelación en un plazo de tres años y seis meses contados a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de gracia. La amortización se efectuará en armadas trimestrales vencidas de montos iguales más el interés. Los pagos los efectuará EL COMPRADOR en la entidad bancaria que le indique EL SUPERVISOR.

SEXTA: DE LOS INTERESES.

Los intereses pactados son al rebatir a la tasa LIBOR a 180 días más dos (2) por ciento (%), anual, que será aplicado igualmente durante el periodo de gracia. La tasa LIBOR será la que reciba en Lima EL SUPERVISOR en el último reporte del penúltimo día hábil del vencimiento de cada cuota trimestral de amortización del principal hasta su cancelación según reporte emitido por la Agencia REUTER a las 11:00 a.m. Queda expresamente pactado que por cualquier demora en que



JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima
JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Ricardo Fernández Barrada
VICE-DECANO

incurra EL COMPRADOR el pago de las cuotas devengará, adicionalmente al interés compensatorio pactado, un interés moratorio equivalente al 20% (veinte por ciento) de la Tasa Activa de Mercado Promedio Ponderado Efectivo en Moneda Extranjera (TAMEX), que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, el mismo que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automático, no siendo necesaria la intimación previa al deudor, ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento, lo hará incurrir en mora sin perjuicio de la aplicación de lo pactado en las demás cláusulas de este contrato.=====

SETIMA: DE LAS GARANTIAS.=====

A la firma del presente contrato EL COMPRADOR entrega las Cartas Fianzas Bancarias solidarias irrevocables, incondicionadas y de realización automática, sin beneficio de excusión emitidas por el Banco Wiese a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, por las sumas de US\$1'408,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) (N° 740-0411534) y US\$ 377,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) (N° 740-0411546). Ambas Cartas Fianzas totalizan un monto equivalente al Veinticinco punto Treintaseis por ciento (25.36%) del precio total de las acciones que adquiere, renovable anualmente por el mismo monto hasta por un plazo de 4 años y 15 días, garantizando el pago del saldo del precio, así como el cumplimiento de obligaciones del presente contrato.=====

La Carta Fianza Bancaria será ejecutada en forma inmediata a



42556

simple requerimiento escrito de El Supervisor ante el incumplimiento de pago de los intereses al Vencimiento del periodo de gracia o pago de cuota trimestral, o de cualquiera de las otras obligaciones pactadas en la presente Minuta de "Compraventa de Acciones y Constitución de Garantías y Prenda".

A fin de garantizar el (44.65%) (Cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco por ciento) del precio total de las acciones que adquiere el comprador, PESCA PERU ILO NORTE S.A.

constituye primera y preferente hipoteca a favor de la Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA PERU, sobre el bien inmueble de su propiedad ubicados en Caleta Catacata S/N, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua, inscrito en la

Hoja 9012 de los Registros Públicos de Ilo, hasta por la suma de US\$ 646,896.00 (SEISCIENTOS CUARENTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTISEIS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), y Prenda sobre la maquinaria y equipos industriales que se detallan en anexo 3 al presente contrato, hasta por la suma de US\$ 2'496,104.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTISEIS MIL CIENTO CUATRO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), la misma que se inscribirá en el

Registro de Prenda y SUE LAS PARTES VALORIZAN 3'120,381.02 (TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTINO 02/100 DOLARES AMERICANOS). Se nombra depositario de los bienes dados en prenda al Señor

Luka Cesar Baraka Mazuelos en calidad de Gerente de Operaciones y Mildo Eudocio Martínez Moreno en calidad de Gerente Legal, lugar en el que se encontrarán depositados los bienes dados en prenda será en Caleta Catacata s/n, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua.

Acuerdan las partes en valorizar el bien inmueble sobre el que

JORGE EL MELTURI SUÑSOBI
Abogado-Notario Público de Lima

se constituye hipoteca en la suma de: =====

CODIGO: 111-000183. FICHA REGISTRAL: 9012. VALOR US\$:
808,620.00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y 00/100
DOLARES AMERICANOS).=====

OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.=====

La falta de pago de dos (02) cuotas trimestrales consecutivas o alternadas, determinará que se den por vencidos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que el comprador deba pagar de inmediato el íntegro adeudado, caso contrario, se procederá a la ejecución de las garantías constituidas a que refiere la cláusula séptima del contrato.===

NOVENA DE LOS PREFAGOS.=====

Acuerdan las partes que se aceptará prepago total del saldo adeudado, o prepagos de cuotas pendientes, por vender, en cualquier momento. Los prepagos se harán por el capital más los intereses devengados hasta la fecha del prepago.=====

DECIMA: OBLIGACIONES.=====

EL COMPRADOR se obliga a: =====

a. No transferir, gravar, o realizar actos de disposición en favor de terceros, de los activos fijos de PESCA PERU ILO NORTE S.A., cuyas acciones han sido adjudicadas, hasta después de cuarentiocho (48) meses de suscrito el Contrato de Transferencia de Acciones y Constitución de Garantías, salvo autorización previa de EL SUPERVISOR.=====

b. En caso que un activo fijo dado en prenda desaparezca, caiga en desuso o devenga en inservible, dentro de los cuarenta y ocho (48) meses de suscrito el presente contrato, EL COMPRADOR deberá constituir prenda sobre otro bien por el



mismo valor a favor de PESCA PERU, en sustitución del bien prendado originalmente.=====

c. Dar aviso a EL SUPERVISOR de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo a PESCA PERU ILO NORTE S.A., derivada de acciones judiciales o extrajudiciales, ya sea de origen comercial o de diversa índole, tales como decisiones internas que incrementen los índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas potenciales del sector en que desarrolla su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para la Empresa PESCA PERU ILO NORTE S.A.=====

EL COMPRADOR, en adición a las medidas que ha ejecutado PESCA PERU, deberá tomar todas las disposiciones que aseguren adecuación de la Fábrica a las normas y plazos que establece el Reglamento General de la Ley General de Pesca (Decreto Supremo Nº 01-94-PE), y sus modificatorias, en especial en cuanto al mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y al incremento del valor agregado, al adecuado empleo de los medios de transporte y recepción de materia prima que eviten mermas y contaminación, y permitan su óptima conservación.=====

EL COMPRADOR dispondrá, asimismo, la instalación de instrumentos electrónicos de pesaje gravimétrico de precisión en la recepción de la materia prima, para un adecuado registro de la captura nominal extraída.=====

e. De acuerdo con los principios de pesca responsable, EL COMPRADOR, en adición a las medidas que ha llevado a cabo

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

PESCA PERU, se obliga a elaborar y completar un estudio de impacto ambiental (EIA) y ejecutar el programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA), para lograr el aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos y la prevención de la contaminación ambiental.=====

f. EL COMPRADOR se obliga a tomar una Póliza de Seguro contra todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas sobre los bienes a que se hace referencia en la cláusula séptima del presente contrato.=====

La Póliza será tomada en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario posteriores a la firma del presente contrato y será endosada por EL COMPRADOR a favor de CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE, debiendo mantener vigente la póliza de seguro, hasta la total cancelación del precio de las acciones, objeto del presente contrato.=====

En caso se produjese incumplimiento de alguna de estas obligaciones, EL SUPERVISOR se reserva el derecho de dar por vencido los plazos y la ejecución de las garantías.=====

DECIMA PRIMERA: LIBROS, DOCUMENTOS SOCIALES Y LICENCIAS =====

LA VENDEDORA se obliga a entregar a EL COMPRADOR los libros y documentación social vinculada a la gestión y control de PESCA PERU ILO NORTE S.A., en el plazo máximo de cuarenticinco (45) días de suscrito este contrato.=====

Los libros y documentos de PESCA PERU ILO NORTE S.A., que LA VENDEDORA entregará a EL COMPRADOR incluyen las licencias que tuviera PESCA PERU ILO NORTE S.A., y todos los libros de contabilidad, manuales de organización y funciones, los libros



de actas de Junta General de Accionistas y de Directorio, Libro de Registro de Acciones, los Libros de Planillas, el Libro Talonario de Acciones, Declaraciones Juradas Tributarias y Certificados de Pago de Impuestos, el Balance, el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, así como el inventario de los bienes muebles e inmuebles que conforman parte del activo de PESCA PERU ILO NORTE S.A., y que de conformidad con el numeral 10.1 de las mismas BASES LA VENDEDORA ha transferido a PESCA PERU ILO NORTE S.A.=====

JORGE E. DELARDESUSOGNI
 Abogado - Notario Público de Lima

presente relación es sólo enunciativa más no limitativa. consecuencia, la intención es suministrar a EL COMPRADOR la documentación que esté en poder de LA VENDEDORA y que responda a PESCA PERU ILO NORTE S.A.=====

PRIMERA SEGUNDA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA =====

VENDEDORA declara que:=====

PESCA PERU ILO NORTE S.A., es una Sociedad legalmente constituida y existe válidamente de acuerdo a las leyes de la República del Perú y que, de acuerdo a la legislación vigente, tiene los derechos y prerrogativas necesarias para cumplir con su objeto social y para llevar a cabo sus actividades.=====

b) De acuerdo a su mejor conocimiento PESCA PERU ILO NORTE S.A., es una empresa recientemente constituida para promover la inversión privada en la Empresa Nacional Pesquera S.A. - PESCA PERU, por lo que no existen a la fecha de suscripción de este instrumento obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas.=====

c) Tiene las autorizaciones legales necesarias y ha tomado todas las medidas necesarias para la celebración del presente

contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; y cuenta, además, con las facultades y poderes necesarios para disponer de sus propiedades y llevar a cabo sus negocios.=====

d) PESCA PERU ILO NORTE S.A., es propietaria de todos los activos declarados en el Folleto Informativo, los que le han sido transferidos por LA VENDEDORA, como aporte de Capital a PESCA PERU ILO NORTE S.A., conforme a lo estipulado en el numeral 10.1 de las BASES de la Subasta Pública No. F-05-97 CEPP, y que no se ha otorgado opciones ni derechos para adquirir cualesquiera de tales activos, ni pesan prohibiciones, cargas o limitaciones sobre ellos; ni existen embargos o prohibiciones que puedan causar limitaciones o pérdidas ni han sido transferidos, vendidos o dispuestos en otra forma, ni soportan gravámenes ni hipotecas a excepción del que se especifica en el Folleto Informativo.=====

e) De acuerdo a su mejor conocimiento, no existen acciones, demandas o procedimientos legales o administrativos pendientes de inicio, o en conocimiento de LA VENDEDORA, en cualquier jurisdicción del Perú o del mundo, con respecto de las cuales exista la posibilidad de una decisión que pueda tener un resultado adverso.=====

f) Declara expresamente que las operaciones que pueda haber realizado PESCA PERU ILO NORTE S.A., no obstante su reciente constitución, han sido conducidas de acuerdo y en cumplimiento de todas las leyes vigentes aplicables, regulaciones y requisitos legales exigidos por la República del Perú.=====

g) PESCA PERU ILO NORTE S.A., no tiene pasivos que puedan afectar sustancialmente sus actividades y operaciones;



asimismo ha cumplido con presentar todas las declaraciones de tributos a las que se encuentra obligada y, ha cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias a su cargo.=====

EL COMPRADOR tiene un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, para hacer conocer notarialmente a LA VENDEDORA cualquier contingencia a que se refiere el presente Inciso.=====

h) LA VENDEDORA declara y garantiza a EL COMPRADOR que si al momento de celebración del presente contrato no se hubiera

formalizado la transferencia de los bienes inmuebles que de conformidad con el Folleto Informativo y las BASES corresponden a PESCA PERU ILO NORTE S.A., se obliga a otorgar minutas y escrituras necesarias para la formalización de transferencias, sin que esto genere derecho a pago alguno en dinero, toda vez, que los mismos son de propiedad de PESCA PERU ILO NORTE S.A.=====

JORGE VELARDE SUSSONE
Abogado - Notario Público de Lima

1. LA VENDEDORA declara y garantiza a EL COMPRADOR que una vez inscrita la hipoteca y prenda en los Registros Públicos respectivos, procederá a registrar la transferencia de propiedad de las acciones a nombre de EL COMPRADOR, en el Libro Registro de Acciones, así como a emitir y entregar el Certificado de Acciones.=====

j. PESCA PERU es titular de la correspondiente licencia para la transformación de productos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto para la fábrica de Harina y Aceite de Pescado, conocida como Unidad Operativa No. 5402.=====

De conformidad con la R.M. No. 107-94-PE de 15.03.94 la transferencia de las acciones de la Empresa Filial a EL

COMPRADOR, conlleva la transferencia de la Licencia correspondiente en favor de EL COMPRADOR en los mismos términos y condiciones en que le fue otorgada a PESCA PERU.===

DECIMO TERCERA.- DECLARACIONES DE LA COMPRADORA =====

13.1 EL COMPRADOR declara y garantiza a LA VENDEDORA que tiene autoridad legal y ha tomado todos los pasos y medidas necesarios para celebrar el presente contrato y para cumplir con todas sus estipulaciones; asimismo declara conocer el activo y pasivo de PESCA PERU ILO NORTE S.A., por lo que desde ya renuncia a cualquier acción contra Empresa Nacional Pesquera S.A. PESCA PERU y contra los miembros integrantes del Comité Especial de PESCA PERU - CEPRI PESCA PERU, y contra los miembros integrantes de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI ó contra entidad del Gobierno Peruano que de los mismos pudieran derivarse.=====

De conformidad con lo estipulado en la última parte del párrafo precedente EL COMPRADOR declara que LA VENDEDORA no asume responsabilidad alguna por el estado de los activos transferidos a PESCA PERU ILO NORTE S.A., y en todo caso con la sola participación de EL COMPRADOR en el acto de la subasta Pública de las acciones de LA VENDEDORA presentado su oferta, se entiende de manera indubitable que conoce la Fábrica y sus instalaciones y su voluntad de renunciar a cualquier reclamo por este concepto.=====

DECIMO CUARTA: SOLUCION DE LOS CONFLICTOS =====

14.1 Las partes contratantes procurarán resolver, de manera amistosa y de común acuerdo, las DIFERENCIAS que surjan entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato.



14.2. en el supuesto caso que tales problemas no pudieran ser resueltos por acuerdo de partes, en el plazo de siete (7) días calendario, éstas acuerdan someterse a la decisión de tres (3) árbitros quienes serán nombrados de común acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 26572, Ley General de Arbitraje, en el caso que no hubiese acuerdo de partes para la designación de los árbitros dentro de un plazo de siete (7) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, el Centro de Arbitraje y Conciliación del Perú (CEARCO) efectuará tal designación ciñéndose a lo establecido por sus reglas.=====

14.3. El arbitraje será de derecho y se realizará en la ciudad de Lima, Perú, y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de un máximo de veinte (20) días calendario siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 48 de la Ley No. 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.=====

14.4. El laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a formular cualquier objeción o reclamación de inmunidad en relación con dicha aplicación.===== Asimismo, las partes contratantes renuncian a interponer recursos de apelación. El recurso de anulación sólo procederá a los motivos precisados en el Artículo 73 del Decreto Ley No. 26572.=====

JORGE E. VELARDE SUSSON
 Notario Público de Lima

14.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación, ésta deberá adjuntar a su escrito, en adición a los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en un depósito bancario, a nombre de la otra parte, realizando en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima o, en su defecto, una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada de ejecución automática y sin beneficio de excusión extendida por una entidad bancaria de primer orden con plaza en la ciudad de Lima, Perú por igual cantidad, en favor de la otra parte contratante. El plazo de esta fianza será de 180 días, renovables, mientras no se expida la resolución al recurso de anulación a que se refiere el numeral 14.4. El depósito bancario será devuelto en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado, caso contrario quedará en beneficio de la otra parte. La devolución del depósito bancario será efectuada, sin intereses, en un plazo que no excederá de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación por la que se declara fundado el recurso de anulación.=====

14.6. Los gastos que ocasione el arbitraje correrán por cuenta de la parte perdedora.=====

14.7. Todo aquello que se refiera a la aplicación del convenio arbitral y que no se encuentre regulado por la presente estipulación deberá regirse de manera complementaria por lo dispuesto por el Decreto Ley No. 26572.=====

DECIMO QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES =====



Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes señalan como sus domicilios contractuales los indicados en la introducción de este instrumento.=====

Todas las comunicaciones y resoluciones arbitrales o judiciales a que hubiese lugar, se tendrán por bien hechas en los domicilios señalados en el párrafo anterior.=====

La parte que desee cambiar de domicilio, siempre en la ciudad de Lima, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, surtiendo efecto el cambio de domicilio a partir de la recepción de esa comunicación.=====

DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS =====

Como se ha indicado en cláusulas anteriores las BASES de la Subasta Pública No. F-05-97-CEPP, el Folleto Informativo y el Acta en donde consta la adjudicación de la Buena Pro, forman necesariamente parte integrante de este contrato.=====

DECIMA SETIMA: INTERPRETACION =====

Ambas partes convienen expresamente que, de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o norma contenida en los diferentes documentos que forman parte del presente contrato, en la interpretación se observará rigurosamente el siguiente orden:=====

- a. El contrato mismo.=====
- b. Las BASES de la Subasta Pública y sus Anexos, y el Folleto Informativo.=====
- c. Las respuestas a las consultas.=====
- d. La Oferta Económica y el Acta de Adjudicación de la Buena Pro.=====

DECIMA OCTAVA =====

JORGE VERA ROSE SUSSONI
 Abogado Notario Público
 Alameda

Este contrato será elevado a Escritura Pública por PESCA PERU quien obtendrá cinco (5) testimonios que se distribuirán a razón de un ejemplar para cada una de las siguientes entidades o empresas: PESCA PERU, EL COMPRADOR, EL COMITE y dos (2) ejemplares para EL SUPERVISOR. Los gastos notariales y registrales serán a cargo de EL COMPRADOR, quien los hará efectivos a la sola presentación de la factura respectiva.=====

DECIMO NOVENA: DE EL SUPERVISOR =====

CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE efectuará las funciones de EL SUPERVISOR, y tendrá las facultades y obligaciones pactadas en el contrato de supervisión, cobranza y administración celebrado con PESCA PERU.=====

VIGESIMA: DE LA CESION DE POSICION CONTRACTUAL =====

PESCA PERU podrá ceder sin autorización previa de EL COMPRADOR su posición contractual a un tercero, para lo cual bastará que le comunique, vía carta notarial, el nombre del cesionario, a EL COMPRADOR.=====

Firmado este contrato y sus anexos por quintuplicado, en Lima a los Dos días del mes de Julio de 1997.=====

Por: EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. - PESCA PERU: Sr. Godofredo Cañote Santamarina.=====

Por: PESQUERA HAYDUK S.A.: Sr. Luka Cesar Baraka Mazuelos. Sr. Mildo Eudocio Martínez Moreno.=====

Por: PESCA PERU ILO NORTE S.A.: Sr. Godofredo Cañote Santamarina.=====

ABOGADO: DR. JORGE RAMOS NEYRA, REG. CAL. Nro. 18667.=====

--*-*-*-*-*-*-*-* C O N C L U S I O N : *-*-*-*-*-*-*-*-*

Leído e instruidas las partes de los efectos, obligaciones o

SERIE A N°

CUARENTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO
3368165

239



responsabilidades que el presente instrumento origina en cuanto a ellos, ratifican su voluntad de producirlos y asumirlos, suscribiendo la presente Escritura. Se deja constancia que la presente Escritura Pública se inicia en la Fojas con N° de Serie 3281956, y termina en la Foja con N° de Serie 3368165, habiéndose concluido el proceso de firmas ante mí el Notario con fecha PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS=== NOYENTA Y SIETE.===== de lo que doy fe.

JORGE E. VELARDE SUSSON
Abogado - Notario Público de Lima

Por: EMPRESA NACIONAL
PESQUERA S.A. - PESCA PERU:
Godofredo Cañote Santamarina

Luka Cesar Baraka Mazuelos

Mildo Eudocio Martinez Moreno

Rptes. de:

PESQUERA HAYDUK S.A.

Por: PESCA PERU ILO NORTE S.A.:
Godofredo Cañote Santamarina

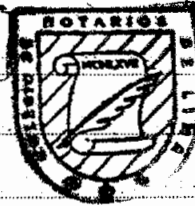
N O T A R I O

TESTIMONIO

CONCUERDA: ESTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA ORIGINAL DE SU REFERENCIA QUE CORRE A FOJAS 42548 DE MI REGISTRO CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE TESTIMONIO EN ONCE (11) FOJAS UTILES, QUE PREVIA CONFIRMACION DE LEY, RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1997.

JES

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima



SEÑOR REGISTRADOR :
 REPRESENTANTE : JORGE ERNESTO VELARDE SUSSONI.
 ESCRITURA : COMPRA-VENTA DE ACCIONES

OTORGADA POR : EMPRESA NACIONAL PESQUERA S.A. PESCA PERU

Y DE LA OTRA PARTE : PESQUERA HAYDUK S.A.
 CON INTERVENCION DE:
 PESCA PERU ILO NORTE S.A.

DE FECHA : 25 DE JULIO DE 1997
 NOTARIO : DR. JORGE ERNESTO VELARDE SUSSONI.
 DIRECCION : LUIS FELIPE VILLARAN N° 815 SAN ISIDRO.
 FOLIO N° : 42,548
 MINUTA N° : 7910
 KARDEX N° : 41257

LIMA, 08 DE SEPTIEMBRE DE 1,997.

JORGE E. VELARDE SUSSONI
 Abogado-Notario Público de Lima



Se registró la Hipoteca en el asiento 4 del rubro d) de la Ficha Nº 9012-A del Registro de la Propiedad Inmueble.- Asiento 3947 del tomo 05 del día--rio.- Leg-E-022567.- Derechos: S/. 2,400.00.- Recibo: Nº 7498.- Ilo, 25 de septiembre de 1997.- isms



Dr. Carlos M. Campos Gutiérrez
REGISTRADOR PUBLICO

Registrada la PRENDA INDUSTRIAL; en el Rubro A.1 de la Ficha Nº 086 del Libro de Prenda Industrial del Registro de Bienes Muebles.- Derechos S/. 2,400.00 Recibo Nº 7259 Legajo E-22577.- Ilo, 1997 octubre 03.- svg.-,



Dr. Carlos Campos Gutiérrez
REGISTRADOR PUBLICO

CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista y con el que he practicado minuciosa confrontación encontrándolos idénticos en su contenido de lo que doy fe.

Lima,

10 NOV. 1997

JORGE VELARDE SUSSONI
NOTARIO DE LIMA

